



**Buenos días estimados clientes, en nuestro afán de mantenerlos informados les hacemos llegar un resumen del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensas del empleo.**

**Se recomienda que tras la publicación del presente Real Decreto, se realice un análisis sobre sus efectos en los expedientes ya tramitados, así como en la situación general de la empresa.**

**Como siempre estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que surja.**

- El texto divide los **ERTE EN FUERZA MAYOR TOTAL Y FUERZA MAYOR PARCIAL.**
  
- Durante este periodo, las empresas pueden combinar trabajadores en actividad y suspendidos y por todos ellos quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.
  
- Se puede acudir a la reducción de jornada de los trabajadores incluidos en el ERTE.
  
- El ERTE por fuerza mayor se prolonga hasta el 30 de junio.

- Se establecen condiciones para que las empresas reanuden su actividad, estableciendo en 6 meses el compromiso de mantenimiento del empleo. El plazo comienza a partir de reanudación de actividad.
- No se entenderá incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contratos fijos discontinuos, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- En el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento de empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores.
- En caso de incumplimiento deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes, previas actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que acredite el incumplimiento y determine las cantidades a reintegrar.
- Se impide acogerse al ERTE a las empresas domiciliadas en paraísos fiscales y el reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal que

corresponde al expediente. Las empresas y entidades que se acojan a los beneficios derivados de la prórroga de los ERTE por fuerza mayor no podrán proceder al reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los ERTE.

- El nuevo texto normativo mantiene la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social para las empresas que continúen en **ERTE de fuerza mayor total**, por actividad suspendida, exoneración que será del 75% para empresas de 50 o más trabajadores. Empresas de menos de 50 trabajadores la exoneración será del 100%.
- Para las empresas inmersas en un **ERTE por fuerza mayor parcial** se establecen diferentes tramos, en función del mes, del número de personas trabajadoras de la empresa y de su afectación por el ERTE, que incentivan el retorno a la actividad siguiendo las medidas sanitarias.
- **Para los trabajadores que reanudan su actividad la exoneración** será del 85% en mayo y del 70% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020). En empresas de 50 o más trabajadores la exención alcanzará el 60% en mayo y el 45% en junio.
- **Respecto a trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas**, en un ERTE de fuerza mayor parcial, la exoneración será del 60%, en mayo, y del 45% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores) y del 45% en mayo y del 30% en junio (empresas de 50 o más trabajadores).
- Asimismo, con esta norma se modifica la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que garantiza el compromiso

del mantenimiento del empleo, por parte de las empresas, en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de su actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

- Con este Real Decreto-Ley se beneficiarán aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor. Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes
- **Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción. ERTE causa ETOP.**
- Se puede iniciar desde la entrada de este Real Decreto y su aplicación será desde la fecha de finalización del ERTE POR CAUSA MAYOR.
- El plazo del periodo de consultas e informe a la inspección de trabajo se reduce en 7 días.

## ◆ ESQUEMA DE EXENCIONES

### Fuerza Mayor Total

- ◆ Empresas de menos de 50 trabajadores. Exención del 100% del pago de las cotizaciones.
  
- ◆ Empresas de 50 o más personas trabajadoras. Exención del 75% del pago de las cotizaciones.

### Fuerza Mayor Parcial

- ◆ Empresas de menos de 50 trabajadores.

#### Trabajadores activos.

- Mayo 85% de exención.
- Junio 70% de exención.

#### Trabajadores no activos.

- Mayo 60% de exención.
- Junio 45% de exención.

- ◆ Empresas de 50 o más trabajadores.

#### Trabajadores activos.

- Mayo 60% de exención.
- Junio 45% de exención.

#### Trabajadores no activos.

- Mayo 45% de exención.
- Junio 30% de exención.